



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-7-2010-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS POR DONACIONES VOLUNTARIAS, REALIZADO AL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL OCHO**, practicado por la **DIRECCION DE AUDITORIA DOS**, de ésta Corte; contra la señora **CLELIA LISSETH COTO PORTILLO**, Tesorera Pagadora, quien actuó en el cargo y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 14; y el Licenciado **EDWIN JOSÉ GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora **CLELIA LISSETH COTO PORTILLO**, fs. 23.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha quince de febrero de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 12**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 13**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 19 al 20**, del presente Juicio.

III-) A folios 21, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y el emplazamiento realizado a la señora **CLELIA LISSETH COTO PORTILLO**, a fs. 22.

IV-) De folios 23 al 25, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **EDWIN JOSÉ GONZALEZ AMAYA**, quien en derecho de defensa de su mandante manifiesta: “Que tal como lo compruebo con la certificación notarial de la Escritura Matriz del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial y la sustitución a mi favor del mismo, soy Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora **CLELIA LISSETH COTO PORTILLO**, quien es de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y cuatro mil setenta y dos-nueve. Que a mi representada con fecha uno de septiembre del corriente año, se le notificó en legal forma el pliego de reparos, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esa Corte, en los ingresos por donaciones voluntarias realizadas al hospital nacional de nueva concepción, departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil seis al veintitrés de abril de dos mil ocho, y como resultado de dicha auditoria se detectó el faltante de veintisiete mil ciento siete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$27,107.21) y siendo que nos encontramos dentro del plazo señalado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para contestar dicho reparo, en nombre de mi representada lo hago de la siguiente manera: 1. Que efectivamente mi representada estuvo laborando como Tesorera Institucional del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, en el periodo que se ha relacionado en el referido reparo. 2. Que a manera de antecedente, ya esta honorable Corte, había realizado una auditoria, no solo en los ingresos por donaciones voluntarias realizadas al referido hospital, a inicios de noviembre de dos mil siete, y que producto de las observaciones, el Director del referido hospital interpuso la denuncia correspondiente y se aperturó un expediente fiscal en la Fiscalía General de la República, Oficina Subregional de Chalatenango, el cual posteriormente fue remitido a la Unidad Penal de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía de San Salvador, en donde la fiscal del caso, solicitó el informe final de la Auditoria a esta Corte de Cuentas, y posteriormente en junio de dos mil ocho, mediante dicho informe definitivo se determinó que “la Administración del Hospital cumplió con todas las leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables en todos los rublos examinados y no encontró nada que llamará la atención en los rublos no examinados”, en vista de tal situación dicha investigación fiscal de conformidad al Art. 249 Pr. Pn., fue archivada en forma definitiva. 3. Que sorpresivamente, ahora nuevamente se realiza una nueva auditoría, la cual incluye los mismos rublos y los mismos periodos que anteriormente habían sido auditados, pero



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que en esta ocasión se detecta un faltante, al revisar el detalle del reparo único podemos advertir que el mismo se ha especificado por meses, a partir del mes de enero de dos mil seis, señalándose la recaudación según libro de colecturía, a lo cual mi representada no está de acuerdo por cuanto ella no realizaba su trabajo tomando como base dicho libro de colecturía, en vista de ello, y siendo que mi poderdante a la fecha no posee ninguna clase de documentación que desvirtúe el faltante encontrado, ya que la misma se encuentra en el archivo de la Unidad Financiera del referido hospital, y a fin de ejercer los derechos que le otorga la Ley de la Corte de Cuentas de la República, les solicito: • Que esa cámara ordene la realización de una nueva auditoría, pero que ésta no se realice tomando como base los datos que constan en el Libro de Colecturía, tal como en la anterior auditoría se realizó, sino tomando como base los Talonario de Recibos que para tales efectos ha sido autorizado, en virtud de que mi representada cuando laboraba como Tesorera Institucional en dicha Unidad Financiera, al momento en que ella recibía el dinero de parte del colector de forma diaria, verificaba que las cantidades eran las correctas utilizando el talonario de recibos que para tales efectos se utilizan en dicha Unidad Financiera, en ese sentido, mi representada nunca utilizó el Libro de Colecturía, ya que el mismo, como su nombre lo dice es un instrumento de control interno del colector quien de manera manuscrita llena dicho libro con las cantidades de dinero que recibe directamente del usuario, y por otra parte el instrumento de control utilizado por mi representada para verificar el dinero entregado por el colector, son los talonarios de recibos de la cuota voluntaria que se emitían para tales efectos, en donde una parte del recibo se le entregaba al usuario y la otra parte quedaba adherida al talonario en sí, talonarios que dicho sean de paso tienen un número correlativo y que deberían de estar en el archivo de la referida Unidad Financiera, por cuanto al momento en que mi defendida deja de trabajar en dicha Unidad Financiera, hace la entrega de toda la documentación. • Para que la presente auditoría que esta por realizarse sea más amplia y clara que la anterior es necesario de igual manera que en la misma se detalle los faltantes de forma diaria y no de forma mensual como hasta este momento se ha hecho, ello en virtud de que por los mismos controles internos que se tienen en la Unidad Financiera es factible hacer ese detalle. • Por otra parte, nos llama la atención de que después de realizada la auditoría, directamente se señala a mi representada como la responsable del faltante detectado, cuando en dicho Hospital funciona una Unidad Financiera, en donde cada uno de los miembros tienen claramente establecidas sus funciones y que precisamente estas están estructuradas de tal suerte que exista un control interno de las acciones de cada uno de sus miembros, es por ello que también se solicita que se gire oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a efecto de que informe a la mayor brevedad posible a partir de Enero de dos mil seis hasta Abril de dos mil ocho, los días que mi representada señora Clelia Lisseth Coto Portillo, no se presentó a laborar, ya sea por incapacidad, vacaciones, permisos por capacitaciones o de cualquier otra naturaleza, todo con el objeto de poder determinar los días que mi representada se encontraba laborando dentro

del plazo en que se está realizando la presente auditoría. Con lo anterior se pretende establecer que mi representada, no es responsable del faltante detectado en la Auditoría practicada por la Dirección de Auditoría Dos de esa Corte, y que la misma se ha quedado corta al momento de su realización.””En tal sentido por auto emitido a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, fs. 30, se resolvió tener por parte al relacionado mandatario, así como la incorporación de documentación presentada.

De folios **37 al 38**, aparece un segundo escrito presentado por el Licenciado **EDWIN JOSÉ GONZALEZ AMAYA**, quien en lo pertinente **Expone:** “Que he sido legalmente notificado de la resolución proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, mediante la cual entre otras cosas se me previene que manifiesta el objeto de mi petición en relación a librar oficio al Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, concediéndome tres días hábiles a partir de la notificación respectiva para evacuar la misma, y siendo que me encuentro dentro de dicho plazo lo hago de la siguiente manera: Que la razón por la cual he solicitado a esta digna autoridad, libre oficio al Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Nueva Concepción, para que éste informe a la mayor brevedad posible a partir de Enero de dos mil seis hasta Abril de dos mil ocho, los días que mi representada señora Clelia Lisseth Coto Portillo, no se presento a laborar, ya sea por incapacidad, vacaciones, permisos por capacitaciones o de cualquier otra naturaleza, es en vista de que en el reparo único practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de los ingresos no remesados provenientes de las donaciones voluntarias del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil seis al veintitrés de abril de dos mil ocho, se hace un detalle que comprende el mes y año, valor según libro de colecturía, remesa bancaria y diferencia, en ese sentido, al revisar la parte del mes y año, se puede advertir que desde el mes de enero de dos mil seis, en todos los meses, sin excepción, se ha encontrado un faltante, faltante que directamente se le atribuye a mi representada, no obstante existir registros en el Departamento de Recursos Humanos de ese nosocomio, que mi representada ha estado incapacitada o no se ha presentado a laborar por otras razones, por tiempos considerables dentro del periodo auditado, lo cual vale la pena aclarar, en virtud de que si mi representada no laboró en un mes determinado o en algunos días de ese mes, y si curiosamente existen faltantes en las remesas esos mismos días, no sería posible atribuirle dicho situación a mi mandante por cuanto y en tanto ella no se encontraba en dicha institución, y esa es la importancia medular por la cual se solicita dicha diligencia y se reitera en este escrito, ya que con la cual se estaría garantizando el derecho de defensa de mi representada. Por otra parte, en la misma resolución se expresa que no obstante declarar sin lugar la realización de una nueva auditoría, ordenan realizar un peritaje contable en los ingresos provenientes de las



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5 103

donaciones voluntarias realizadas al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, para lo cual se señala las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso. Que como Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora Clelia Lisseth Coto Portillo, se me es de suma importancia estar presente al momento en que se realice dicho peritaje contable, pero se da el caso que con fecha diez de noviembre del presente año, el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, me notificó una resolución proveída ese mismo día en la cual entre otras cosas se me convoca a audiencia de vista pública, en el caso marcado con referencia 251-2010, para las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en el cual soy parte QUERELLANTE. Como podrán advertir el señalamiento que han realizado del peritaje contable coincide con una audiencia de vista pública que previamente se me había notificado, a la cual no puedo faltar, y es por ello que con todo respeto le solicito que se tenga en consideración esta situación y se re programe tal diligencia para poder estar presente en la misma.””” Por resolución emitida a las nueve horas y once minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez, fs. 41, se resolvió tener por evacuada la prevención decretada al referido profesional a fs. 30.

V-) Por medio de auto de **fs. 95**, se le concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 97**, quien en lo pertinente manifiesta: ”””Que fui notificada en resolución de las catorce horas y dos minutos del día siete de junio de dos mil once: en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le manifiesto: Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. Reparó Único (Responsabilidad Patrimonial) ingresos no remesados; Que según esta opinión fiscal las alegaciones hechas por los cuentadante es que solicito peritaje contable el cual se llevo a cabo por la Licenciada Magdalena Felicitas Argueta en el cual concluye que los ingresos percibidos durante el periodo sujeto a peritaje asciende a un monto de \$ 192,884.01 de los cuales fueron remesados al banco un total de \$ 164.826.89 existiendo una diferencia de \$28,057.12 recibidos por tesorería, que no fueron remesados en la cuenta bancaria respectiva; por lo que deberá reintegrarse ya que existió un detrimento al patrimonio del Hospital. Por lo que no existiendo otra prueba alguna de que no fue remesada tal cantidad debe de procederse a reintegro de tal cantidad de dinero.”””

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **Reparo Único** bajo el título **“INGRESOS NO REMESADOS”**, relacionado a que *se comprobó que la Tesorera Institucional del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, no remesó en su totalidad los ingresos provenientes de las donaciones voluntarias a la cuenta bancaria respectiva por la cantidad de Veintisiete Mil Ciento Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiún Centavos \$ 27,107.21.* Reparo atribuido a la señora **CLELIA LISSETH COTO PORTILLO**, Tesorera y Pagadora. Sobre tal particular y en defensa de su mandante, el Licenciado **Edwin José González Amaya**, expone entre otros aspectos, que con base al resultado de una Auditoría practicada por esta Corte a inicios del mes de noviembre de dos mil siete, el entonces Director del Hospital, interpuso una denuncia ante la Fiscalía General de la República, sin embargo según refiere dicho profesional, tal denuncia fue archivada debido a que el Fiscal del caso, solicitó el resultado del Informe de Auditoría Definitivo, el cual señalaba que no se había reportado ninguna observación al respecto. En tal sentido, sostiene que posteriormente se realizó nuevamente auditoría y que ésta se refería a los mismos periodos y rubros que la anterior en la que se reportó el faltante a que se refiere el reparo. En ese contexto, argumenta que su representada no está de acuerdo con lo atribuido debido a que ésta no realizaba su trabajo de acuerdo al libro de colecturía. Por otra parte, alega que su representada por motivos de incapacidad, permisos y vacaciones entre otros, no laboró en algunas fechas del periodo en que se ha señalado el faltante. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación al resultado obtenido en el peritaje contable practicado, concluyendo que de acuerdo a dicho resultado la responsabilidad debe mantenerse por el detrimento al patrimonio del Hospital. Sobre lo anteriormente descrito, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: a) el Licenciado **Edwin José González Amaya**, en defensa de su poderdante, ha señalado que ésta realizaba su trabajo de acuerdo a los formularios emitidos por el colector y no con base al Libro de Colecturía, en virtud de lo cual, solicitó como medio probatorio la realización de una nueva auditoría, sin embargo tal petición, fue declarada sin lugar por improcedente ordenándose en su defecto, la práctica de peritaje contable, a los ingresos provenientes de las donaciones voluntarias realizadas al ya mencionado Hospital, para tal fin fue nombrada como perito a la **Licenciada Magdalena Felicitas Argueta**, cuyo informe aparece agregado a fs. 58 y siguientes del que se desprende que los ingresos percibidos ascendieron a un monto de Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Dólares de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

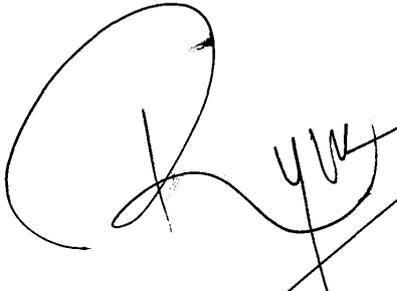
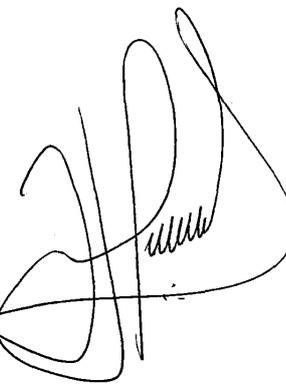
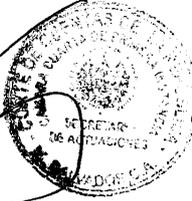


Los Estados Unidos de América con un centavo **\$192,884.01**, habiéndose remesados al banco un total de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis Dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos **\$164.826.89**, por lo cual existe una diferencia de Veintiocho Mil Cincuenta y Siete Dólares de Los Estados Unidos de América con Doce Centavos **\$28,057.12**, recibidos en la Tesorería, que no fueron remesados a la cuenta bancaria respectiva y b) Por otra parte el Licenciado **González Amaya**, a efecto de respaldar sus argumentos en cuanto a que su representada no laboró por diferentes motivos durante algunas fechas del periodo en el cual se detectó el faltante, requirió que esta Cámara solicitara al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital, información sobre los días laborados por ésta en dicho lapso de tiempo. Concatenado con lo anterior, fue remitido un detalle de permisos de carácter informal llenados en talonario de permisos, suscritos por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Por el Director del ya mencionado Hospital, el cual refleja datos a partir del día veinticuatro de enero de dos mil seis al dieciséis de abril de dos mil ocho, apareciendo diferentes motivos de ausencia por lapsos de horas y de uno y dos días como máximo. Sobre tal particular, es procedente enfatizar que ello no constituye prueba pertinente y eficaz para desvirtuar lo atribuido en cuanto que dichas ausencias, las cuales no son significativas, no son justificantes sobre la responsabilidad, funciones y atribuciones que en razón de su cargo le asistían. Aunado a lo anterior, los argumentos expuestos en cuanto a que fue archivada una denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, no gozan de cobertura legal, por no haberse respaldado, tal situación mediante prueba. Por todo lo anterior, se determina la existencia de un faltante tal y como el auditor lo reportó en su hallazgo, el cual de acuerdo al resultado de la prueba pericial asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Cincuenta y Siete Dólares de Los Estados Unidos de América con Doce Centavos **\$28,057.12**, empero, con base al principio de congruencia procesal es conforme a derecho confirmar el reparo pero por la cantidad establecida en el Pliego, la cual corresponde a VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS **\$27,107.21**, en concepto de ingresos no remesados.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD**

**PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO ÚNICO** por las razones expuestas en el considerando que antecede, consecuentemente **CONDENASE**, a la señora **CLELIA LISSETH COTO PORTILLO**, a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS \$27,107.21.** II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la Servidora condenada, en el cargo y período establecido y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III) Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor del fondo del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

**NOTIFÍQUESE.**

  
  
*Ante mí,*  
  
  
Secretario de Actuaciones  


JC-07-2010-7  
Fiscal Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar  
REF. 67-DE-UJC-7-10  
MAC



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

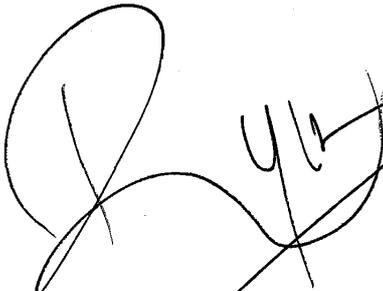
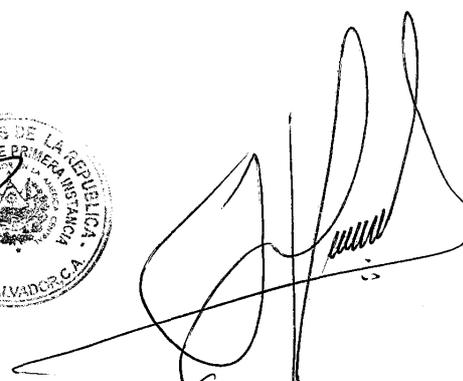


109

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día once de octubre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil doce, agregada de folios 101 a folios 104 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí, 

  
Secretario de Actuaciones. 

JC-07-2010-7  
Fiscal Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar  
Ref. 67-DE-UJC-7-10  
MAC.



**DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS POR DONACIONES VOLUNTARIAS,  
REALIZADO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA  
CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE  
2006 AL 23 DE ABRIL DE 2008.**

**SAN SALVADOR, 27 DE ENERO DE 2010.**

## INDICE

<b>Contenido</b>	<b>Págs.</b>
INTRODUCCIÓN	
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Doctor**  
**Adolfo Ernesto Altamirano**  
**Director del Hospital Nacional Nueva Concepción**  
**Departamento de Chalatenango**  
**Presente.**

## **INTRODUCCION**

Con base a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 5 inciso cuarto, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31; hemos realizado Examen Especial a los Ingresos por Donaciones Voluntarias en el Hospital Nacional Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango correspondiente al período del 1 de enero de 2006 al 23 de abril de 2008.

Nuestro Examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **I. ANTECEDENTES.**

El Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, es una institución de carácter público, con personería jurídica propia y su representante legal es el Director, quien esta facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente. El hospital fue creado y nombrado oficialmente como "Hospital General Periférico de Nueva Concepción", según Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 14 de junio de 1996, publicándolo en el D.O. No. 110, Tomo 331 del mismo año.

Las donaciones voluntarias consisten en ingresos que se perciben por consulta externa y hospitalización de pensionados y se utilizan para compras de medicamentos en casos de emergencia.

### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

1. Realizar un Examen Especial a los Ingresos por Donaciones Voluntarias al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.
2. Comprobar que los ingresos percibidos en concepto de Donaciones Voluntarias fueron remitidos a la cuenta bancaria correspondiente.

### **III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Verificar si los ingresos percibidos por donaciones voluntarias se remesaron íntegra y oportunamente a la cuenta bancaria respectiva, mediante aplicación de procedimientos orientados a verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la percepción de dichos ingresos, por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 23 de abril de 2008.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos por Donaciones Voluntarias del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, se obtuvieron los siguientes resultados:

##### 1. INGRESOS NO REMESADOS.

Comprobamos que la Tesorera Institucional del Hospital Nacional Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, no remesó en su totalidad los ingresos provenientes de las donaciones voluntarias a la cuenta bancaria respectiva por la cantidad de \$27,107.21. (Anexo 1)

El Art. 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Los recursos financieros del Tesoro Público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación..."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Institucional, no remesó en su totalidad lo ingresos por donaciones voluntarias de parte de los usuarios y que recibió a través de los colectores.

El hecho de no remesar los ingresos percibidos por donaciones voluntarias, generó que el Hospital no tuviera los fondos necesarios para la adquisición de medicamentos.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos por Donaciones Voluntarias del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 23 de abril de 2008.

San Salvador, 27 de enero de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

Director de Auditoría





**ANEXO**

**DETALLE DE INGRESOS Y REMESAS BANCARIAS\_MENSUALES**

MES	VALOR SEGÚN LIBRO COLECTURIA	REMESA BANCARIA	DIFERENCIA
ENERO 2006	\$ 12,400.85	\$ 11,851.50	\$ 549.35
FEBRERO 2006	\$ 11,365.27	\$ 11,586.52	\$ (221.25)
MARZO 2006	\$ 15,491.76	\$ 14,864.44	\$ 627.32
ABRIL 2006	\$ 12,037.27	\$ 10,566.17	\$ 1,471.10
MAYO 2006	\$ 11,374.90	\$ 10,690.00	\$ 684.90
JUNIO 2006	\$ 5,344.10	\$ 5,344.10	\$ 0.00
JULIO 2006	\$ 5,337.65	\$ 5,157.85	\$ 179.80
AGOSTO 2006	\$ 6,377.30	\$ 6,417.75	\$ (40.45)
SEPTIEMBRE 2006	\$ 6,635.97	\$ 5,712.02	\$ 923.95
OCTUBRE 2006	\$ 6,526.90	\$ 6,128.00	\$ 398.90
NOVIEMBRE 2006	\$ 5,441.99	\$ 4,378.59	\$ 1,063.40
DICIEMBRE 2006	\$ 4,740.28	\$ 2,942.38	\$ 1,797.90
ENERO 2007	\$ 5,737.00	\$ 4,902.50	\$ 834.50
FEBRERO 2007	\$ 4,948.00	\$ 3,201.50	\$ 1,746.50
MARZO 2007	\$ 6,725.44	\$ 4,774.69	\$ 1,950.75
ABRIL 2007	\$ 5,269.45	\$ 4,007.20	\$ 1,262.25
MAYO 2007	\$ 5,674.56	\$ 4,178.56	\$ 1,496.00
JUNIO 2007	\$ 5,858.78	\$ 4,599.53	\$ 1,259.25
JULIO 2007	\$ 6,802.65	\$ 5,651.90	\$ 1,150.75
AGOSTO 2007	\$ 6,595.00	\$ 5,356.40	\$ 1,238.60
SEPTIEMBRE 2007	\$ 5,767.73	\$ 4,225.74	\$ 1,541.99
OCTUBRE 2007	\$ 6,233.30	\$ 4,360.45	\$ 1,872.85
NOVIEMBRE 2007	\$ 6,090.85	\$ 4,156.85	\$ 1,934.00
DICIEMBRE 2007	\$ 4,191.10	\$ 3,242.35	\$ 948.75
ENERO 2008	\$ 4,855.32	\$ 4,149.67	\$ 705.65
FEBRERO 2008	\$ 4,649.72	\$ 4,359.32	\$ 290.40
MARZO 2008	\$ 4,364.10	\$ 3,434.05	\$ 930.05
ABRIL 2008	\$ 4,748.41	\$ 4,238.41	\$ 510.00
<b>TOTALES....</b>	<b>\$ 191,585.65</b>	<b>\$ 164,478.44</b>	<b>\$ 27,107.21</b>